



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 18 de agosto de 2021
P.I.E. N° 871/2020-2021



Señor
Juan Fausto Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Sucre.

Señor Fiscal General:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Cecilia Moyoviri Moye, para que el Señor Fiscal General del Estado, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe sobre todo lo obrado en el caso signado “C.U.D 201102012105779” registrado en la Fiscalía Especializada en delitos contra la vida de la ciudad de La Paz, que tiene por víctima a Amy Kaelyn Tovar Herrera y a Ricardo Borda Antequera. Adjunte documental que señala. - -- 2. Informe, respecto a tal caso. en qué circunstancias habrían fallecido Amy Kaelyn Tovar Herrera y Ricardo Borda Antequera, cuyos cadáveres fueron encontrados “en un edificio en construcción en Irpavi 2”, zona Sur de la ciudad de La Paz, según medios de comunicación nacionales. Adjunte documental que señala. --- 3. Informe “data aproximada” del deceso de ambas personas. Adjunte documental que señala. --- 4. Informe si el lugar donde fueron encontrados el cadáver de Amy Kaelyn Tovar Herrera y Ricardo Borda Antequera es, asimismo, la escena del crimen; o si los decesos se hubieran producido en otro lugar y “trasladaron los cadáveres” al edificio en construcción donde fueron finalmente hallados. Adjunte documental que señala. --- 5. Informe, dentro de lo ya investigado. quiénes anoticiaron del deceso de Amy Kaelyn Tovar Herrera y de Ricardo Borda Antequera a sus familiares, y por qué medios lo hicieron. Adjunte documental que señala. --- 6. Informe. Por qué. Quiénes lo hicieron. Avisaron a la familia de la muerte de Amy Kaelyn Tovar Herrera aprox. “más de diez horas después” de haberse producido el deceso. Tal hecho acaso no constituye encubrimiento respecto a quienes omitieron anotar inmediatamente del hecho. Adjunte documental que señala. --- 7. Informe la altura aproximada desde la que hubieran caído Amy Kaelyn Tovar Herrera y Ricardo Borda Antequera de un edificio; y si este solo hecho fue la causa de sus decesos; o si los cadáveres presentaban lesiones previas al deceso. Adjunte documental que señala. --- 8. Informe qué “pericias tanatológicas” y criminalísticas en general se practicaron en los cadáveres de los fallecidos. Adjunte documental que señala. --- 9. Informe si se cuenta con testigos, cómplices, encubridores u otros sujetos procesales identificados a la fecha. Adjunte documental que señala. --- 10. Informe si existen órdenes de aprehensión libradas contra alguien. Y por qué hasta la fecha no existe ningún aprehendido. Adjunte documental que señala. --- 11. Informe si existen indicios de manipulación de datos del celular de Amy Kaelyn Tovar Herrera y del celular de Ricardo Borda Antequera y de sus cuentas de redes sociales, con posterioridad a sus decesos. Qué pericias se están ejecutando al respecto y con qué resultados. Adjunte documental que señala. --- 12. Informe si se está investigando a personal de las empresas de construcción “Bengala Edificios” y “Las Loritas”, respectivamente, con los cuales los fallecidos tuvieron contacto. Adjunte documental que



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

señala. --- **13.** Informe si personal, amigos u otras personas, quienes concurrieron al lugar de los hechos en el día de la fecha, presentan algún tipo de lesión. Adjunte documental que señala. --- **14.** Informe si dentro de las investigaciones se colectaron los “comunicados de prensa” difundidos en redes sociales por ambas empresas constructoras, desde sus cuentas, en relación al deceso de las dos personas mencionadas. Adjunte documental que señala. --- **15.** Informe, a la fecha. Qué personal, de qué entidades, con qué frecuencia se constituyeron en el lugar de los hechos, y para qué fines. Adjunte documental que señala. --- **16.** Informe si, a la fecha, se procuraron los registros de imágenes de semáforos, cajeros de bancos, restaurantes, tiendas u otros lugares públicos con cámaras de videovigilancia en las proximidades, así como filmaciones o fotografías de vecinos, transeúntes u otros. Adjunte documental que señala. --- **17.** Informe si se precintó el edificio “lugar de los hechos criminosos”, o si la empresa inmobiliaria sigue efectuando actividades comerciales pese a las investigaciones. Adjunte documental que señala. --- **18.** Informe si los testigos del hecho serán amparados por la Ley 458 de Protección de denunciantes y testigos del 19 de diciembre de 2013. Adjunte documental que señala.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Fiscal General del Estado, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Sucre, 13 de septiembre de 2021
OF. CITE: FGE/JLP N° 693/2021

CÁMARA DE SENADORES			COMISIÓN DE TIERRA Y TER- RECIOS NATURA- LES Y MEDIO AMBIENTE	
RECIBIDO				
DIA 24	MES 09	AÑO 21	HORA 09:48	FIRMA
No. CORRELATIVO				
No. EJEMPLARES		No. FOJAS 7		

Señor:
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE - CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
La Paz. -

CÁMARA DE SENADORES	
PRESIDENCIA	
Fojas	Hora:
15 SEP. 2021	16:00
RECIBIDO	
No. Correlativo, 7528	Firma

Ref.: Respuesta a PIE N° 871/2020-2021

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a la Petición de Informe Escrito Nro. 871/2020-2021, promovida por la Senadora Cecilia Moyoviri Moya por la que solicita información con relación al proceso signado CUD 201102012105779.

Al respecto, pongo a su conocimiento el Oficio FDLP/DESP/WEAL N° 782/2021, suscrito por el Fiscal Departamental de La Paz, Abg. William Eduard Alave Laura para fines consiguientes haciendo constar que la respuesta elaborada se encuentra en el marco de lo dispuesto en el Art. 225.II de la Constitución Política del Estado y el Art. 9.1 de la Ley N° 260.

Con este particular motivo, reitero a usted las consideraciones de distinción y respeto.

Dr. Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Estado Plurinacional de Bolivia

c.c./Arch.
Se adj. lo indicado
H.R. 10232
MAPRO

Fojas		Hora:	
7.	23 SEP. 2021	13:00	
RECIBIDO			
Firma			



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

La Paz, 09 de septiembre del 2021
CITE: FDLP/DESP/WEAL N° 782/2021

PLATAFORMA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
RECIBIDO EN FOJAS. 1
SUCE. 13.00.09.1 de 20. Hrs.

Señor:

Dr. Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
MINISTERIO PÚBLICO

Presente.-

REF: REMITO RESPUESTA A SU INSTRUCTIVO.

Señor Fiscal General del Estado:

Mediante el presente le hago llegar un cordial saludo, al mismo tiempo de poder responder a su **INSTRUCTIVO FGE/JLP Nro. 243/2021** de fecha 31 de agosto del 2021, con relación a la Petición de Informe Escrito P.I.E Nro. 871/2020-2021 emanada por la Presidencia de la Cámara de Senadores; por lo que, me permito informar lo siguiente:

AL PUNTO 1.- Informe sobre todo lo obrado en el caso signado C.U.D 201102012105779 registrado en la Fiscalía Especializada en delitos contra la vida de la ciudad de La Paz, que tiene por víctima a Amy Kaelyn Tovar Herrera y a Ricardo Borda Antequera. Adjunte documental que señala.

1. Informe de Acción Directa de fecha 08 de agosto de 2021.
2. Acta de levantamiento de cadáver de Amy Tovar Herrera de fecha 08 de agosto de 2021.
3. Acta de levantamiento de cadáver de Ricardo Borda Antequera de fecha 08 de agosto de 2021.
4. Informe de levantamiento legal del cadáver emitido por el Investigador asignado al caso de fecha 08 de agosto de 2021.
5. Acta del Registro del Lugar del Hecho de fecha 08 agosto de 2021.
6. Acta de autopsia correspondiente a Amy Tovar Herrera y Ricardo Borda Antequera de fecha 09 de agosto de 2021.
7. Acta de entrevista correspondiente a Testigos de fecha 08 de agosto de 2021.
8. Requerimiento fiscal dirigido a la empresa de telefonías ENTEL, TIGO, VIVA, de fecha 09 de agosto de 2021.
9. Citaciones para declaraciones informativas en calidad de Testigos.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

10. Declaraciones informativas en Calidad de Testigos.
11. Requerimiento dirigido a la Directora del IDIF para la realización de la pericia en Informática, en Toxicología, y en Genética de fecha 11 de agosto de 2021.
12. Señalamiento de Inspección Técnica Ocular seguida de Reconstrucción y Procesamiento del Lugar del Hecho de fecha 11 de agosto de 2021.
13. Requerimiento para el IITCUP para la realización de la pericia en Criminalística Forense, en Planimetría Forense.
14. Acta de Colección de Indicios Materiales del Registro del Lugar del Hecho y Levantamiento Legal del Cadáver de fecha 08 de agosto de 2021.
15. Requerimiento Fiscal dirigido al propietario del Domicilio No. 14 de la Zona Irapavi 2 de fecha 12 de agosto de 2021.
16. Requerimiento Fiscal dirigido al propietario del Domicilio No. 230 de la Zona Irapavi 2 de fecha 12 de agosto de 2021.
17. Acta de Recepción de Evidencias y/o Muestras – RCE de fecha 10/08/2021.
18. Requerimiento dirigido al Médico Forense – Remita protocolo de autopsia correspondiente a las víctimas, de fecha 10/08/2021.
19. Informe Técnico de Intervención Policial (Registro del Lugar del Hecho, Levantamiento legal del Cadáver y Autopsia médico legal) de fecha 16/08/2021.
20. Protocolo de Autopsia Médico Legal de Ricardo Borda Antequera y Amy Kaelyn Tovar Herrera de fecha 17/08/2021.
21. Acta de Precinto Policial y Muestrario fotográfico de fecha 08/08/2021.
22. Acta de Inspección Técnica Ocular seguida de Reconstrucción de fecha 01/09/2021.
23. Dictamen Pericial en Toxicología Forense de fecha 01/09/2021.
24. Dictamen Pericial en Toxicología Forense de fecha 01/09/2021.

AL PUNTO DOS.- Informe, respecto a tal caso. En qué circunstancias habrían fallecido Amy Kaelyn Tovar Herrera y Ricardo Borda Antequera, cuyos cadáveres fueron encontrados “en un edificio en construcción en Irapavi 2”, Zona Sur de la ciudad de La Paz, según medios de comunicación nacionales. Adjunte documental que señala.

R.- En merito a Acta de Autopsia realizada por el Médico Forense del IDIF, se establece lo siguiente:

- ✓ De AMY KAELYN TOVAR HERRERA, se determinó como causa de muerte: *Laceración Encefálica, Fractura de Bóveda y base de Cráneo, Traumatismo Cráneo Encefálico cerrado por caída de altura;*
- ✓ De RICARDO BORDA ANTEQUERA, se determinó como causa de muerte: *Laceración Cardíaca y Pulmonar, Fracturas Costales Múltiples y Raquímedular Torácico, Traumatismo Torácico Cerrado por caída de altura.*



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

AL PUNTO TRES.- Informe "data aproximada" del deceso de ambas personas. Adjunte documental que señale.

R.- Conforme Protocolo de Autopsia, la data del deceso de ambas personas sería de 28-38 horas, misma a ser cotejadas por la investigación.

AL PUNTO CUATRO.- Informe si el lugar donde fueron encontrados el cadáver de Amy Kaelyn Tovar Herrera y Ricardo Borda Antequera es, asimismo, la escena del crimen; o si los decesos se hubieran producido en otro lugar y "trasladaron los cadáveres" al edificio en construcción donde fueron finalmente hallados. Adjunte documental que señale.

R.- Conforme a los datos del proceso se tiene que se registra el hecho como escena primaria en el domicilio en la Zona el Bergel Irpavi II, Calle Sin Nombre N° 12.

AL PUNTO CINCO Y SEIS.- Informe, dentro de lo ya investigado. Quiénes anoticiaron del deceso de Amy Kaelyn Tovar Herrera y de Ricardo Borda Antequera a sus familiares, y por qué medios lo hicieron. Adjunte documental que señale.

R.- Conforme a los datos del proceso, se tiene que la primera persona que habría anoticiado sobre el deceso de las víctimas a los familiares fue el Sr. Hugo Anatoly Lora Arias, realizándolo vía telefónica, puesto que el albañil de la obra Juan David Apasa Torrez, fue la primera persona que encontró los cuerpos y dio parte a su inmediato superior.

AL PUNTO SIETE.- Informe la altura aproximada desde la que hubieran caído Amy Kaelyn Tovar Herrera y Ricardo Borda Antequera de un edificio; y si este solo hecho fue la causa de sus decesos; o si los cadáveres presentaban lesiones previas al deceso. Adjunte documental que señale.

R.- De la revisión de antecedentes, habiéndose realizado la I.T.O. seguida de Reconstrucción, y realización de pericias en Criminalística y Planimetría, se tiene que para la pericia en Planimetría Forense se requiere la elaboración de los maniquí forenses 'Dummy', cuyas características representan la talla y peso de las víctimas a efectos de que se puedan realizar los ensayos de caída experimental en diferentes posiciones, mismos a realizarse en coordinación con los familiares de ambas víctimas, sin embargo, los mismos no se apersonaron ante el IITCUP a efectos de realizar lo requerido, en consecuencia, el Perito en Planimetría Forense pudo realizar solamente la medición de altura de 31,45 metros desde el último piso Nro. 11 hasta planta baja (donde se encontraron los cuerpos de los fallecidos); igualmente, se realizó la medición de 8,75 metros de altura desde planta baja hasta el piso Nro. 3 (donde se ubican cerámicas dañadas al borde de la gradería). No habiéndose determinado la altura aproximada desde la que hubieran caído las víctimas.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Informar también que según los Protocolos de Autopsia Médico Legal de las víctimas no presentaban lesiones previas al deceso.

AL PUNTO OCHO.- Informe qué “pericias tanatológicas” y criminalísticas en general se practicaron en los cadáveres de los fallecidos. Adjunte documental que señala.

R.- Conforme antecedentes, se tiene que se realizaron las siguientes pericias:

- PERICIA EN CRIMINALISTICA FORENSE, en el área de Criminalística de Campo, con la realización de la Fotografía Forense y Procesamiento Criminalístico del lugar de los hechos.
- PERICIA EN PLANIMETRÍA FORENSE, realizando la Planimetría reconstructiva, fijación y geoposicionamiento del lugar del hecho.

AL PUNTO NUEVE.- Informe si se cuenta con testigos, cómplices, encubridores u otros sujetos procesales identificados a la fecha. Adjunte documental que señala.

R.- De la revisión de antecedentes, en el mencionado proceso investigativo si se cuenta con Testigos y a la fecha emitieron las correspondientes declaraciones informativas.

AL PUNTO DIEZ.- Informe si existen órdenes de aprehensión libradas contra alguien. Y por qué hasta la fecha no existe ningún aprehendido. Adjunte documental que señala.

R.- Conforme a los datos del proceso, no se tiene órdenes de aprehensión, sin embargo, el proceso de referencia aún se encuentra en etapa investigativa.

AL PUNTO ONCE.- Informe si existen indicios de manipulación de datos del celular de Amy Kaelyn Tovar Herrera y del celular de Ricardo Borda Antequera y de sus cuentas de redes sociales, con posterioridad a sus decesos. Qué pericias se están ejecutando al respecto y con qué resultados. Adjunte documental que señala.

R.- De la revisión de antecedentes y habiéndose colectado los equipos celulares de las ahora víctimas, se dispuso la elaboración de pericia en Informática Forense de fechas 02/08/2021 a 08/08/2021, así mismo y por ultimo proceder al congelamiento, fijación y mejora de archivos de imágenes y videos correspondientes de fecha 02/08/2021 a 08/08/2021 en los dispositivos de almacenamiento.

AL PUNTO DOCE.- Informe si se está investigando a personal de las empresas de construcción “Bengala Edificios” y “Las Loritas”, respectivamente, con los cuales los fallecidos tuvieron contacto. Adjunte documental que señala.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

R.- Conforme los datos del proceso si se tomó las declaraciones testificales del personal de las empresas de construcción Bengala Edificios y Las Loritas.

AL PUNTO TRECE.- Informe si personal, amigos u otras personas, quienes concurrieron al lugar de los hechos en el día de la fecha, presentan algún tipo de lesión. Adjunte documental que señala.

R.- Conforme los datos del proceso se tiene que la Sra. Nury Victoria Mariaca Álvarez señala en su declaración testifical que posterior a la finalización de la fiesta, al subir las gradas se habría resbalado en el piso 3 del Edificio, causándose una lesión a la altura de su ceja izquierda”.

AL PUNTO CATORCE.- Informe si dentro de las investigaciones se colectaron los “comunicados de prensa” difundidos en redes sociales por ambas empresas constructoras, desde sus cuentas, en relación al deceso de las dos personas mencionadas. Adjunte documental que señala.

R.- De la revisión de antecedentes, se tiene que no se colectaron los comunicados de prensa difundidos por ambas empresas constructoras, en consideración a que posterior al hecho se recepcionó las declaraciones testificales de los mencionados.

AL PUNTO QUINCE.- Informe, a la fecha. Que personal, de que entidades, con qué frecuencia se constituyeron en el lugar de los hechos, y para que fines. Adjunte Documental que señala.

R.- Conforme los datos del proceso, se tiene que posterior al hecho el personal que se constituyó al lugar de los hechos fue el siguiente:

- Personal del IDIF (Medico Tanatología y Perito en Criminalística) a efectos de realizar el levantamiento legal del cadáver.
- Personal del Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial tanto Peritos en Criminalística y Planimetría.

AL PUNTO DIECISÉIS.- Informe si, a la fecha, se procuraron los registros de imágenes de semáforos, cajeros de bancos, restaurantes, tiendas u otros lugares públicos con cámaras de video vigilancia en las proximidades, así como filmaciones o fotografías de vecinos, transeúntes u otros. Adjunte documental que señala.

R.- En el proceso penal de referencia se emitieron los siguientes:

- Requerimiento Fiscal al propietario del domicilio N° 14 de la Zona Irpavi II, en el que se requiere las cámaras de vigilancia con las que se cuenta en la Urbanización Anutay No. 14.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- Requerimiento Fiscal al propietario del domicilio N° 230 de la Zona Irpavi II, en el que se requiere las cámaras de vigilancia con las que cuenta en la Calle Palmeras y Circunvalación.

AL PUNTO DIECISIETE.- Informe si se precintó el edificio "lugar de los hechos criminosos" o si la empresa inmobiliaria sigue efectuando actividades comerciales pese a las investigaciones. Adjunte documental que señala.

R.- Conforme cursa el informe de Investigación de fecha 18 de agosto de 2021 se informa que después de realizado el Levantamiento Legal de Cadáveres, se ha realizado el precinto del piso 11 del edificio y las puertas de ingreso de la parte anterior y posterior como del garaje correspondiente al edificio ubicado en la Avenida Circunvalación No. 12 Zona Bergel Irpavi 2; en consecuencia, una vez realizado el procesamiento de la ITO seguida de Reconstrucción en fecha 01/09/2021, se dispuso el desprecinto del lugar en presencia de partes.

AL PUNTO DIECIOCHO.- Informe si los testigos del hecho serán amparados por la Ley 458 de protección de denunciantes y testigos del 19 de diciembre de 2013. Adjunte documental que señala.

R.- Conforme los datos del proceso el presente caso se investiga De Oficio en contra Los Autores, en consecuencia, valorados los antecedentes, la Fiscal de Materia determinó la no necesidad de que los testigos ingresen a la Unidad de Protección A Víctimas y Testigos, conforme establece la Ley 458.

Aclarando que al presente informe no se adjunta la documentación requerida en los puntos anteriores, conforme a lo establecido en el Artículo 9 I. de la Ley 260, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Es cuanto me permito informar a vuestra autoridad, sea para los fines consiguientes de ley.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Alcde Leito
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MINISTERIO PÚBLICO